



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

ANEXO II:

NORMATIVA DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES Y SU
PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS DE SU
UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objetivo regular el acceso y la participación justa y equitativa que se deriven de la utilización de los recursos genéticos de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2º. Toda persona física o jurídica que proyecte la realización de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, comercialización u otra actividad con fines de lucro directo o indirecto en áreas sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Misiones (Ley XVI - Nº 47), deberá cumplir con los requisitos fijados en el presente anexo.

ARTÍCULO 3º. En caso de que se hubieren obtenido recursos genéticos (adquiridos con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica en 1992) de una institución asociada, o si los mismos han sido transferidos a una institución asociada, es necesario asegurarse de que la transferencia del material se ha producido con el consentimiento fundamentado previo y cumpliendo las condiciones mutuamente convenidas de la Provincia de Misiones, y que se han cumplido todos los requisitos restantes que regulan el Acceso y la Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 4º. EL acceso a los recursos genéticos estará condicionado al consentimiento del Instituto Misionero de Biodiversidad, y en condiciones mutuamente convenidas (ATM Formulario VIII), para que se distribuyan en forma justa y equitativa entre las partes, los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos.

ARTÍCULO 5º. Cualquier uso de conocimiento tradicional asociado al recurso genético está sujeto a las condiciones de distribución justa y equitativa de beneficios derivados de su uso y consta del instrumento formal asociado a tales fines según disponga el IMiBio.

ARTÍCULO 6º. El solicitante deberá presentar al IMiBio, los resultados de las



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

investigaciones y actividades realizadas, información a la que se le dará tratamiento confidencial hasta su publicación. En dicha/s publicación/es deberá/n mencionarse que el material ha sido obtenido y es de titularidad de Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 7°. Queda prohibido el registro de cualquier derecho de Propiedad Intelectual (marca, patente, derecho de autor y/o lo similar) por parte del solicitante, sin autorización expresa del Instituto Misionero de Biodiversidad.

ARTÍCULO 8°. Cualquier cambio en la utilización de los recursos, hará necesario un nuevo Consentimiento Informado Previo y un nuevo Acuerdo de Transferencia de Material entre el solicitante y el instituto Misionero de Biodiversidad.

ARTÍCULO 9°. El Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) y la provincia de Misiones no otorgan garantía alguna respecto a la identidad y/o calidad del material provisto y/o recolectado.

ARTÍCULO 10°. EL incumplimiento de todas y/o cada una de las cláusulas del presente Acuerdo de Transferencia e Material (ATM Formulario VIII) por el solicitante, faculta a la provincia de Misiones a cancelar este Acuerdo de Transferencia de Material, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11°. El IMiBio y la Provincia de Misiones no serán responsables por el uso indebido del material, y/o por cualquier daño derivado del mismo y/o su incorrecta manipulación y/o la pérdida o deterioro del material. El solicitante se obliga a mantener indemne al Instituto Misionero de Biodiversidad y a la Provincia de Misiones e indemnizarlo por cualquier reclamo de terceros relacionados con el uso, almacenamiento o disposición del material. Tampoco serán responsables por la pérdida o deterioro del material.

ARTÍCULO 12°. El solicitante se obliga a cumplir con las reglas y requisitos que sobre el movimiento del material estén vigentes en el país al que el material sea exportado y en los países en tránsito.

ARTÍCULO 13°. En caso de incumplimiento o controversias derivadas por incumplimiento de las cláusulas precedentes, por alguna de las partes, las mismas se someterán a lo que estipula la normativa vigente en Argentina y a los Tribunales de la Provincia de Misiones.



2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera "

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 14°. El IMiBio adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.